



BOLETÍN TRIBUTARIO - 179

EL GOBIERNO NACIONAL MODIFICA EL DECRETO 2645 DE 2011 - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Se anexa el **Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011**, por el cual se modifica Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, relacionado con el Registro Único Tributario, informado en nuestro Boletín Tributario 171 del 27 de julio del año en curso:

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- **FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
 - La inscripción en el RUT se formalizará de las siguientes maneras:
 - a) Personalmente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;
 - b) A través de apoderado debidamente acreditado.
 - Se deberá adjuntar:
 - **Personas Jurídicas:**
 - Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
 - Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
 - Constancia de la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, y



- Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con exhibición del original, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción del Registro Único Tributario o del Boletín de Nomenclatura Catastral, informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción o última declaración o recibo del impuesto predial pagado.
- **Personas Naturales:**
- Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
 - Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en caso de inscripción en calidad de Responsable del Impuesto Sobre las Ventas del Régimen Común o como importador o exportador, salvo que se trate de un importador ocasional. Para dicho efecto se considera importador ocasional aquella persona natural que se encuentre sujeta a realizar cambio de modalidad respecto de mercancías que excedan los cupos establecidos en la ley para las modalidades de viajeros, menajes, tráfico postal y envíos urgentes, y los sujetos de las prerrogativas consagradas en el Decreto 2148 de 1991, y además realicen máximo dos de estas operaciones de importación en un periodo de un (1) año calendario.
 - Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con exhibición del original, que corresponda a la dirección informada en el



formulario de inscripción en el Registro Único Tributario, del Boletín de Nomenclatura Catastral, informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción o última declaración o recibo del impuesto predial pagado.

▪ **Sucesiones Ilíquidas:**

- Fotocopia del documento de identidad, del representante legal de la sucesión, con exhibición del original.
- Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con exhibición del original, Boletín de Nomenclatura Catastral del predio que corresponda a la dirección del representante legal de la sucesión o recibo del impuesto predial pagado.

- **Consortios y Uniones Temporales:** Además de los requisitos anteriormente descritos, deberán presentar copia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato. La titularidad de la cuenta corriente o de ahorros podrá corresponder a alguno de sus miembros.

- **Personas naturales que se encuentren en el exterior:** Podrán presentar el formulario de inscripción previamente diligenciado por internet, en el país de residencia ante el cónsul respectivo para su formalización.

En su defecto enviarán la solicitud de inscripción a través del correo electrónico rut-extranjeros@dian.gov.co anexando en forma escaneada su documento de identidad y copia del documento de autorización de residencia. Una vez la DIAN formalice el documento, será enviado a la dirección electrónica informada en el RUT



- **ACTUALIZACIÓN DEL RUT**

- La actualización del Registro Único Tributario se realizará directamente por el interesado o su apoderado, o de oficio por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- La actualización de la información relativa a los datos de ubicación y de las calidades de usuario aduanero en el Registro Único Tributario, se realizará en forma presencial

- **ACTUALIZACIÓN DE OFICIO**

- La DIAN podrá actualizar de oficio cualquier información contenida en el Registro Único Tributario, cuando se verifique que la misma se encuentra desactualizada o presenta inconsistencias.

- **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT**

La DIAN podrá suspender la inscripción en el RUT en los siguientes eventos:

- Cuando los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas o los agentes de retención, estando obligados a presentar declaración, no cumplan con esta obligación formal, durante el último año o los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar la declaración, no cumplan con esta obligación durante los últimos dos (2) años.
- Cuando las comunicaciones, citaciones o notificaciones de actos administrativos enviados a la dirección informada en el RUT, hubieren sido objeto de devolución, por causales de: dirección inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no conocen al destinatario, u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito.
- Cuando en las visitas realizadas por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se constate que la dirección registrada en el Registro Único Tributario es inexistente, incompleta, incorrecta, traslado del destinatario, no



conocen al destinatario u otras causales que no permitan la ubicación del inscrito.

- Cuando mediante visitas o requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se constate que el contribuyente no cuenta con la capacidad locativa o la infraestructura necesaria, para el desarrollo de la actividad en que se encuentra inscrito.
- Cuando la personería jurídica ha sido cancelada por autoridad competente.
- Cuando las personas naturales o sucesiones ilíquidas sean declaradas proveedores o exportadores ficticios.
- También procederá cuando el exportador o su representante legal hayan sido sancionados judicialmente por exportaciones ficticias o de contrabando.
- Cuando las personas jurídicas y asimiladas sean declarados proveedores o exportadores ficticios.
- Por orden de autoridad competente.

- **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT**

- **La cancelación a solicitud del interesado procede en los siguientes casos:**
 - Por liquidación, fusión o escisión de las personas jurídicas o asimiladas sobre el supuesto de la disolución de la sociedad fusionada o escindida.
 - Al liquidarse la sucesión del causante cuando a ello hubiere lugar.
 - Por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro de colaboración empresarial.
- **La cancelación de oficio procederá en los siguientes casos:**



- Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT o únicamente como responsable del régimen simplificado.
- Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el Registro Único Tributario.
- Por orden de autoridad competente.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

9 de agosto de 2011